

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de enero de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Alpha Capital S.A.S.
Demandado	Amini Julieth Cristancho Niño
Radicado	05001 40 03 028 2021-00011 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré) instaurada por ALPHA CAPITAL S.A.S., en contra de AMINI JULIETH CRISTANCHO NIÑO, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena rechazo

- 1). De conformidad al inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aportará el respectivo documento proveniente de la demandada (ej. solicitud del crédito, pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre el correo electrónico de ésta, el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio. Lo anterior, a fin de tener certeza de que sí corresponde a la señora Cristancho Niño, dicho e-mail.
- 2). Se allega documento denominado “poder especial”, en el cual se inicia SUSTITUYENDO el poder, pero luego se termina CONFIRIENDO uno. Es decir, se confunden las dos figuras cuyos efectos y responsabilidades son muy diferentes. Por lo tanto, allegará documento idóneo para la representación de la parte actora y/o actuación dentro del proceso.
- 3). Se servirá manifestar por qué razón se estableció en el pagaré que el lugar de cumplimiento sería la ciudad de Medellín, si de la carta de instrucciones se estipulo que el lugar de cumplimiento de la obligación sería el domicilio del deudor, y del escrito demandatorio se manifestó que la ejecutada esta domiciliada en el Municipio de San Gil del Departamento de Santander.
- 4). Acreditará que Fiducomeva es el administrador y vocero del Fideicomiso Compraventas Alpha, para lo cual aportara el respectivo documento.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEG0

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf116af2b6bdcea143c2d745f8bdf441287b40a1d52e35042c84828bf5a022**

Documento generado en 15/01/2021 12:19:00 p.m.